



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 426

( 04 DIC 2018 )

***“Por la cual se adopta el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencia basada en género y violencia sexual de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y, en especial, de las conferidas por la Ley 30 de 1992, así como por el literal g) del artículo 16 del Acuerdo 03 de 1997 (Estatuto General), este último, expedido por el Consejo Superior Universitario, y

#### CONSIDERANDO

Que dentro de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de Colombia está la dignidad humana, la igualdad, no discriminación, honra, salud y libertad sexual.

Que de acuerdo al artículo 13 de la carta magna, título II, de los Derechos, las Garantías y los Deberes, expresa:

*“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adaptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*WJ*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
RECTORÍA

426 04 RTC 2018

*El Estado protegerá especialmente a aquellos personas que por su condición económica, físico o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan”.*

Que mediante la Ley 248 del 29 de diciembre de 1995, el Estado Colombiano ratificó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención De Belem Do Poro", que definió la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basado en su género <sic>, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público <sic> como en el privado". Esta definición reconoce la violencia contra la mujer como un atentado contra la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres, independientemente del ámbito en el que se produzca.

Que el Ministerio de Justicia y el Derecho, en los lineamientos técnicos en violencia basadas en género, explica que "la violencia de género se genera a partir de la existencia de elementos o factores de naturaleza estructural o social, como las relaciones de poder históricamente desiguales entre los sexos, que han conducido a la dominación masculina y a la discriminación de las mujeres, impidiendo en estas su pleno desarrollo y su autonomía y seguridad por hacer frente a la violencia. No es un fin en sí mismo, sino un instrumento de dominación y control que constituye un hecho social e histórico".

Que, a través de la Ley 1257 de 2008, se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, recurriendo a conceptos clave de análisis, como son el daño causado a la mujer, incorpora lo referente al daño psicológico, al físico, al daño o sufrimiento sexual y al patrimonial.

Que, conforme al inciso primero del artículo segundo de la Ley *ibídem*, "Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado".

*cm:*



Que, dentro de los principios que rigen la interpretación y aplicación de la mencionada ley, según el numeral tercero de su artículo sexto, se encuentra el de "corresponsabilidad", merced al cual *"La sociedad y la Familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres"*.

Que el artículo octavo de la citada Ley, entre los derechos de las víctimas de violencia, enlista los siguientes:

- a) *"Recibir atención integral, a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad"*.
- b) *Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal, con carácter gratuito, inmediato y especializado, desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad"*.
- c) *Recibir información clara, completa, veraz y oportuna, en relación con sus derechos, así como con los mecanismos y procedimientos contemplados en la Ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes.*
- d) *Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales, en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos, dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio.*
- e) *Recibir información clara, completa, veraz y oportuna, en relación con la salud sexual y reproductiva.*
- f) *Ser tratada con reserva de identidad, al recibir la asistencia médica, legal o asistencia social, respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona, que esté bajo su guarda o custodia.*
- g) *Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense, especializada e integral, en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico, para ellas y sus hijos e hijas.*
- h) *Acceder a los mecanismos de protección y atención, para ellas, sus hijos e hijas.*
- i) *La estabilización de su situación, conforme a los términos previstos en la mencionada ley.*

*DM*



- CSA*
- j) *La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia;*
  - k) *A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otra tipo".*

Que, en los términos del artículo 15, *ibídem*, en cumplimiento del mencionado principio de corresponsabilidad y como parte de la sociedad, la persona jurídica Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene la obligación de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la violencia y la discriminación contra las mujeres, para lo cual deberá:

1. *"Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos en la Ley 1257 de 2008, y otras normas concordantes y pertinentes.*
2. *Abstenerse de realizar todo acto o conducta, que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres.*
3. *Abstenerse de realizar todo acto o conducta, que implique discriminación contra las mujeres.*
4. *Denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres, así como la violencia y discriminación en su contra.*
5. *Participar oactivamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionodas con los derechos de las mujeres, y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.*
6. *Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la ley en cuestión, así como en la ejecución de las políticas que promuevan los derechos de las mujeres, y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.*
7. *Realizar todas las acciones que sean necesarias, para asegurar el ejercicia de los derechos de las mujeres, y eliminar la violencia y discriminación en su contra".*

Que, en el numeral 125 de la relatoría de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas, llevada a cabo en Beijing (China), en septiembre de 1995, entre otras, se recomienda a las instituciones educativas adoptar las siguientes medidas, en apoyo de las mujeres víctimas de violencia sexual y de género:

*M:*



426 04 DIC 2018

1. Proporcionar servicios de asesoramiento médico, psicológico y de otro tipo, y asistencia jurídica gratuita o de bajo costo, cuando sea necesario, así como asistencia adecuada para que puedan encontrarla.
2. Apoyar las iniciativas de organizaciones de mujeres y organizaciones no gubernamentales en todo el mundo, para crear conciencia sobre el tema de la violencia contra las mujeres y contribuir a su eliminación.
3. Organizar, apoyar y financiar, campañas de educación y capacitación, basadas en la comunidad, para crear conciencia sobre la violencia contra las mujeres, como una violación del derecho de las mujeres a disfrutar de sus derechos humanos.
4. Movilizar a las comunidades locales, para que utilicen métodos tradicionales e innovadores adecuados para la resolución de conflictos, sensibles al género.
5. Reconocer, apoyar y promover el papel fundamental de las instituciones intermedias, como los centros de atención primaria de salud, centros de planificación familiar, servicios de salud escolar existentes, servicios de protección de la madre y el bebé, centros para familias migrantes, etc., en el campo de la información y la educación relacionada con el abuso.
6. Organizar y financiar campañas de información, y programas educativos y de capacitación, para sensibilizar a niñas, niños y mujeres, y los hombres, sobre los efectos perjudiciales, personales y sociales, de la violencia en la familia, comunidad y sociedad, así como enseñarles a comunicarse sin violencia, y promover la capacitación de las víctimas y potenciales víctimas, para que puedan protegerse y proteger a los demás contra tal violencia.
7. Difundir información sobre la asistencia disponible para mujeres y familias víctimas de violencia.
8. Proporcionar, financiar y fomentar programas para los perpetradores de violencia, así como la promoción e investigación de nuevos esfuerzos, en relación con dicho asesoramiento y rehabilitación, para prevenir la recurrencia de tal violencia.

Que, dando aplicación a la Ley 1257 de 2008, el Centro de Bienestar Institucional, en desarrollo de las funciones a esta dependencia asignadas, ha venido diseñando e implementando una ruta de atención integral, a las mujeres miembros de la Comunidad Universitaria víctimas de violencia basadas en géneros y violencia sexual.

*ca*



426 04 DIC 2018

29

Que ha sido necesario un proceso de concientización y sensibilización pública, para hacer visible la magnitud y gravedad del fenómeno social de la violencia de género, y promover la denuncia de tales hechos. Junto a lo anterior, sacarlo del espacio privado y situarlo en el espacio público, ha supuesto un cambio que ha determinado que hoy los actos de violencia contra las mujeres generen rechazo social.

Que se hace necesario adoptar el "*Protocolo para la prevención y atención de casos de violencias basadas en género (VBG) y violencias sexuales (VS)*", como mecanismo de prevención y tratamiento, de las situaciones de violencia basadas en género y violencia sexual, que, contra mujeres miembros de la Comunidad Universitaria, se presentan en el ámbito de la institución, tanto físico como virtual.

Que las dependencias tanto académicas como administrativas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son responsables del conocimiento, difusión, aplicación y ajuste de este protocolo, bajo la coordinación del Centro de Bienestar Universitario.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO 1°:** Adoptar el "*Protocolo para la prevención y atención de casos de violencias basadas en género y violencias sexuales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*", diseñado por el Centro de Bienestar Universitario.

### CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO 2°: ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El presente protocolo aplica dentro del ámbito físico y virtual de la institución, y a su conocimiento, aplicación, actualización y ajuste se

*aw*



vincula la totalidad de miembros de la Comunidad Universitaria, a saber, docentes, administrativos, estudiantes, contratistas de prestación de servicios y egresados.

**ARTÍCULO 3°: OBJETO:** El objeto de este protocolo es adoptar y promover medidas, para la atención y la prevención, de los casos de violencias basadas en género y violencias sexuales, estableciendo las rutas de atención, a través del Centro de Bienestar Institucional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, procurando la restitución de derechos.

**ARTÍCULO 4°: DEFINICIONES:** Para efectos de la interpretación y aplicación del presente protocolo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Violencia de Género:** Se entiende por violencia de género cualquier acto violento, amenaza, coacción o agresión, basados en el género o preferencia sexual, que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, producido en el ámbito público como en la vida familiar o personal.

**Violencia Sexual:** Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia sexual se define como *"todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo"*.<sup>1</sup>

En este orden de ideas, el uso de la fuerza física, la presión o coacción para obtener sexo, el contacto físico o verbalizado, y el acoso sexual, entre otros, se contextualizan dentro de la violencia sexual. Adicionalmente, dentro de estas conductas, se pueden destacar:

du:

---

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud. Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer. Nota descriptiva N°. 239. Actualización de septiembre de 2011. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2011



853

- ❖ **Pornografía:** Consiste en tomar fotografías, videos y material íntimo de este tipo, o asociado a la vida sexual de la persona, con el fin de exhibirlo y/o comercializarlo sin autorización de la persona victimizada.
- ❖ **Ofensas de tipo sexual:** Expresiones o acciones (verbales o graficas), utilizadas para denigrar, intimidar, atemorizar o aterrorizar a la víctima, en el ámbito sexual.
- ❖ **Discriminación:** Es el trato arbitrario y ofensivo, que busca causar daño emocional a una persona, en razón de su sexo, género y/o preferencia sexual.
- ❖ **Violencia Psicológica:** Es la conducta o comportamiento tendiente a generar sentimientos de inferioridad, degradando de manera intencional a la persona victimizada, a través de humillaciones, insultos, manipulación o amenazas, limitando o coartando, su libre pensamiento y autodeterminación, en el ámbito íntimo o sexual.
- ❖ **Acoso sexual:** Asedio, hostigamiento y/o persecución, que puede ser físico o verbal, con fines sexuales, valiéndose del poder y/o posición de ventaja que se ostenta respecto de la víctima.
- ❖ **Violencia Física:** Por razones de género y/o con el fin de someterla sexualmente, se busca causar daño corporal a la víctima, a través de la fuerza, así como usando objetos y/o armas.

A fin de complementar el anterior glosario, resulta pertinente anotar que, según el Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud de la OMS, citado anteriormente, las formas y los contextos de la violencia contra la mujer más frecuentes, son los que se describen a continuación:

*"Tipos de abuso o violencia sexual:*

*"1. Abuso sexual: aprovechamiento por parte del agresor de circunstancias que lo ponen en ventaja frente o lo víctima, usando así su vulnerabilidad para obtener*

*mi*





426 04 DIC 2018

*provecho sexual. Ejemplos de víctimas de este tipo de violencia son los niños menores de 14 años, personas con poder o autoridad sobre la víctima (jefe, maestro, médico, sacerdote...), incapacidad de la víctima para comprender la situación (retraso mental).*

*"La situación se da también dentro de relaciones de pareja ya sea en el noviazgo a durante el matrimonio.*

*"1.1. Dentro de este apartada encontramos también el acoso sexual definido como la conducta en que una persona con estatus de superioridad en cuanto a autoridad o poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica; para así perseguir <sic>, hostigar o asediar física o verbalmente con fines sexuales no consentidos a otra persona.*

*"2. Explotación sexual: en este tipo de violencia el victimario comercializa y obtiene remuneración económica sobre los 'servicios' ofrecidos por la víctima a terceros.*

*"3. Trata de personas con fines de explotación sexual: el agresor capta o atrae a la víctima con la intención de trasladarla a otro lugar para luego comercializarla y explotarla sexualmente. En este caso a pesar de que la víctima consienta, no exime al victimario de su responsabilidad*

*(...)*

*"7. Negación de la anticoncepción: Negarle la posibilidad a la mujer de usar una metodología que impida o reduzca la posibilidad de que ocurra la fecundación o el embarazo al mantener relaciones sexuales..."<sup>2</sup>.*

Es de anotar que estas definiciones son apenas enunciativas y se incluyen sin perjuicio de otras, contenidas en normas internas, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos, aplicables en Colombia, por mandato expreso de la ley o en virtud del bloque de constitucionalidad.

*OK*

<sup>2</sup> Organización Mundial de la Salud. Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer. Nota descriptiva N°. 239. Actualización de septiembre de 2011. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2011



09

**ARTÍCULO 5: PRINCIPIOS.** Además de los principios consagrados en el artículo sexto de la Ley 1257 de 2008, en la interpretación, aplicación y actualización del presente protocolo, se aplicarán los siguientes:

- ❖ **Corresponsabilidad:** Todas las dependencias de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas deben trabajar articuladamente para prevenir o conjurar, según corresponda, cualquier caso de violencias basadas en género y violencias sexuales, procediendo, de manera inmediata, a tomar las medidas procedentes o a iniciar las investigaciones que sean pertinentes, notificando el caso al Centro de Bienestar, para que éste active la ruta de atención establecida en el presente protocolo.
- ❖ **Prevención:** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a través del Centro de Bienestar Institucional, y de sus otras dependencias académico-administrativas, realizará campañas y actividades orientadas, a promover espacios de sana convivencia y libres de violencia.
- ❖ **Atención Integral:** A través del Centro de Bienestar Institucional, se atenderá a las víctimas de violencia sexual y de género, con mediación de un grupo interdisciplinar, compuesto por profesionales en medicina, psicología, trabajo social, fisioterapia y derecho, entre otros, buscando la restitución de los derechos vulnerados.
- ❖ **Reserva y confidencialidad:** Las víctimas de violencias basadas en género y violencias sexuales tienen derecho a ser tratadas con reserva de identidad al recibir la atención, respecto de sus datos personales y los de sus ascendientes, descendientes o cualquier otra persona que esté bajo su custodia.
- ❖ **Protección:** Cuando la vida, y/o la integridad física y mental de la persona victimizada se encuentren en riesgo inminente, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas adoptará las medidas necesarias para evitar que el riesgo se materialice.

*CAI*



## CAPITULO II

### PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y SEXUAL

**ARTÍCULO 6:** A efectos de evitar que se presenten situaciones de violencias basadas en género y violencias sexuales, se realizarán campañas, talleres y actividades, por parte de las dependencias de la Universidad Distrital, entre éstas y no de forma exclusiva, el Centro de Bienestar Institucional, encaminadas a fortalecer el buen trato, así como el respeto a las diferencias y a la diversidad. Se busca, igualmente, promover el respeto por la dignidad humana, enfatizando en los derechos y deberes reconocidos en la Constitución Política de Colombia, así como en los tratados internacionales de derechos humanos, aprobados por el Estado Colombiano, en particular, los que consagran el derecho de la mujer a verse libre de cualquier tipo de violencia.

En desarrollo de lo anterior, se hará uso de los medios de divulgación de que dispone la entidad, tales como, mas sin limitarse a éstos, la página institucional, la emisora LAUD 90.4 FM y las carteleras institucionales, para llevar a cabo las siguientes acciones:

- ❖ **Acciones de difusión:** Son aquellas orientadas a dar a conocer a cada integrante de la Comunidad Universitaria el presente protocolo, la ruta para la atención de violencias basadas en género y violencias sexuales, los derechos de las personas victimizadas y la normatividad correspondiente. De igual manera, a través de estas acciones, se promoverá el derecho de las personas victimizadas a denunciar ante las autoridades competentes.
- ❖ **Acciones de sensibilización:** Están orientadas a sensibilizar a la comunidad universitaria en relación con las violencias basadas en género y sexuales, transformar los estereotipos de género y sexualidad, que permiten la subordinación y la discriminación, así como a desnaturalizar prácticas arraigadas culturalmente, que legitiman la violencia como una forma de ejercer el poder en las relaciones. Asimismo, estas acciones promueven una educación relacional y afectiva, fundada en una ética del cuidado y del respeto mutuo.

*cei*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
RECTORÍA

099

426 04 DIC 2018

- ❖ **Acciones de visibilización:** Estas acciones pretenden evidenciar la presencia de violencias basadas en género y violencias sexuales en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, junto con su incidencia en la vida personal y colectiva.

**ARTÍCULO 7: ATENCIÓN BASADA EN VIOLENCIAS DE GENERO Y SEXUALES.** Una vez se detecte o denuncie un hecho, relacionado con violencias basadas en género y violencias sexuales, en el ámbito físico o virtual de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Centro de Bienestar Institucional desplegará el actuar de un equipo interdisciplinar, para la atención, orientación, acompañamiento y seguimiento diferenciado para la persona victimizada, procurando su protección y el restablecimiento de sus derechos.

**ARTÍCULO 8: LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ATENCIÓN.** Las dependencias que intervienen en la ruta de atención de casos de violencias basadas en género y sexuales deben actuar en forma coordinada, a través de procedimientos eficientes y libres de obstáculos de acceso. Además, tendrán en cuenta los siguientes lineamientos generales:

- ❖ Durante las diferentes etapas de la ruta, debe procurarse el restablecimiento de los derechos de la persona victimizada, su seguridad física, emocional y sexual.
- ❖ Las personas que tienen a su cargo la función en comento, deben conocer con suficiencia el presente protocolo, ser sensibles frente a estas violencias y estar capacitadas para la atención integral, diferenciada y sin daño.
- ❖ En la atención de las personas victimizadas, es necesario reconocer su contexto y características particulares, así como respetar su voluntad frente a las acciones que deseen emprender, a partir del principio de acción sin daño.
- ❖ Quienes actúan en la ruta de atención deben generar un ambiente de confianza, que promueva la denuncia y el adelantamiento de las acciones pertinentes.

*cu*



04 DIC 2018

- ❖ En virtud del principio de confidencialidad, el envío de remisiones o informes entre dependencias debe efectuarse en sobre cerrado, con nota de confidencialidad, o al correo electrónico de la persona a quien va dirigida la comunicación.
- ❖ Los espacios en los cuales se interactúa con la persona victimizada, deben ser adecuados y garantizar la confidencialidad del asunto.

**ARTÍCULO 9: ETAPAS DE LA ATENCIÓN.** Es pertinente señalar que las etapas que se enuncian y se describen a continuación, no implican un curso lineal, ni un tránsito necesario por cada una de éstas, toda vez que las mismas se desarrollan según la particularidad del caso, de manera que puede ser de forma simultánea o alternativa:

- ❖ Etapa 1: Conocimiento del caso
- ❖ Etapa 2: Entrevista inicial y valoración
- ❖ Etapa 3: Orientación y atención integral
- ❖ Etapa 4: Orientación jurídica
- ❖ Etapa 5: Seguimiento

**ARTÍCULO 10: DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS.**

**Etapa 1: Conocimiento del caso:** Quien sea víctima de violencias basadas en género y violencias sexuales, o un tercero con conocimiento de los hechos, podrá informar el caso, ante la Dirección de Bienestar Institucional, a través de los siguientes medios:

- ❖ De manera personal, en la oficina del Centro de Bienestar de la sede correspondiente.
- ❖ De forma virtual, al correo electrónico [bienestarud@udistrital.edu.co](mailto:bienestarud@udistrital.edu.co).
- ❖ A través del Sistema Distrital de Peticiones Quejas y Reclamos.

*mi*



**Etapa 2: Entrevista inicial y valoración:** Una vez se tenga conocimiento del caso, se concertará entrevista con la persona victimizada, asegurando su privacidad y la debida reserva. Si los hechos fueron puestos en conocimiento por un tercero, se establecerá contacto, a través de uno de los profesionales del grupo interdisciplinar, con la presunta víctima, para acordar hora y fecha de entrevista, para ofrecer atención, acompañamiento y orientación.

**Etapa 3: Orientación y atención integral:** Si la persona victimizada presenta afectación en su salud física o psicológica, el Centro de Bienestar Institucional o quien hubiere atendido la emergencia, según corresponda, la remitirá al Área de Salud de dicho centro, donde se brindará la siguiente atención:

- ❖ Apoyo a la atención primaria y de emergencia: Valoración y estabilización médica.
- ❖ Seguimiento y acompañamiento a los casos críticos, derivados de la atención de emergencias. Cuando la persona victimizada se encuentre en situación crítica, lo cual se deducirá de su estado o de concepto médico previo, se activará la red de urgencias, remitiéndose para su atención.
- ❖ Remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- ❖ Alerta a las autoridades policiales y judiciales competentes, cuando se trate de delitos no querellables, esto es, los que para ser investigados no requieren denuncia directa de la persona afectada.
- ❖ Establecer contacto con la "línea púrpura" de la Secretaría Distrital de la mujer.

Por su parte, al Grupo Interdisciplinar de Apoyo le corresponde ofrecer la siguiente atención a la persona victimizada:

- ❖ Orientación psicosocial: Primeros auxilios psicológicos, primera escucha y fortalecimiento en derechos.

*DM*



- ❖ Orientación jurídica: Información respecto de la ruta interna y externa que sea aplicable al caso, así como de los derechos en juego y de las acciones jurídicas procedentes.
- ❖ Suministro de información referente a prácticas de autoprotección, encaminadas a mitigar el riesgo en el que puede estar la persona victimizada.
- ❖ Remisión inmediata del caso a las instancias disciplinarias competentes, cuando la persona victimizada no quiera la aplicación de medidas alternativas pedagógicas o éstas no sean procedentes. A la queja se adjuntarán todos los soportes y documentos que estén en poder del Grupo Interdisciplinar de Apoyo y que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos.

**Etapa 4. Orientación jurídica básica:** Una vez atendida la entrevista, se da a conocer y se explica a la persona victimizada, la ruta interna o externa aplicable al caso, así como los derechos en juego y las acciones procedentes, de forma clara, veraz, completa, oportuna y pertinente.

Adicionalmente, la persona que considere haber sido víctima de un acto de violencia de género o de violencia sexual, decidirá, en pleno uso de sus derechos y libertades, y con asesoría profesional pertinente, el desarrollo de las siguientes acciones:

- ❖ Interposición de la denuncia penal por los hechos de violencias basadas en género y violencias sexuales.
- ❖ Solicitud de medidas de protección ante las autoridades competentes, que procedan, en los términos del artículo 18 de la Ley 1257 de 2008.
- ❖ Desde lo administrativo y académico, se adelantarán las medidas preventivas y se activarán las redes de apoyo internas, gestionando las medidas de protección procedentes.
- ❖ Activación de la red familiar, para contrarrestar y prevenir, hechos de violencias basadas en género y violencias sexuales.
- ❖ Se adelantará, cuando sea procedente, la actuación disciplinaria, conforme a las políticas internas, manuales y procedimientos de la Universidad Distrital Francisco José del Caldas.

*W*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
RECTORÍA

426 04 DIC 2018

**Etapa 5: Seguimiento.** Todo caso de violencias basadas en género o violencia sexual, que haya sido atendido por las instancias de la Universidad en el marco de la ruta establecida en este protocolo, será objeto de seguimiento, por parte del Centro de Bienestar Institucional o de la dependencia que haga sus veces, para verificar la gestión surtida, la restitución de los derechos de la persona victimizada y la situación actual.

El seguimiento se realizará transcurridos seis (6) meses desde la radicación de la queja y al recibir copia de la decisión final del proceso disciplinario, si este se adelantó.

**ARTÍCULO 11: ATENCIÓN A PERSONA VICTIMIZADA VINCULADA POR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD.** Cuando la persona victimizada esté vinculada a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión administrativa de la entidad, y los hechos de violencia se presenten en espacios de la Universidad, se garantizará su atención primaria y de emergencia, a través del Centro de Bienestar Institucional. Si la sede respectiva no cuenta con los medios para brindar esta atención en forma directa, deberá articularse con redes locales.

Superada la emergencia, se hará remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Cuando se trate de conductas delictivas no querellables, se alertará a las autoridades policiales y judiciales competentes. También se procurará que la persona victimizada reciba primeros auxilios psicológicos, orientación jurídica e información referente a prácticas de autoprotección, a través del Centro de Bienestar Institucional o de la dependencia que haga sus veces. Para la íntegra restitución de sus derechos, el centro le suministrará información que le permita acceder a la ruta de atención externa.





**ARTÍCULO 12: ACCIONES RESPECTO DEL PRESUNTO AGRESOR VINCULADO POR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD.** Cuando el/la presunto/a autor/a de la violencia esté vinculado/a a la Universidad por contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión administrativa de la entidad, y los hechos se hubieren presentado en espacios de la misma o en desarrollo del objeto contractual, el caso será puesto en conocimiento de la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios, a fin de que se analice si le es aplicable la norma disciplinaria, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) o las disposiciones que lo modifiquen o reemplacen. Evidenciado que se trata de un sujeto disciplinable, la mencionada dependencia trasladará el asunto a la Procuraduría General de la Nación, autoridad competente para surtir las respectivas actuaciones disciplinarias cuando el presunto autor es un particular.

La Vicerrectoría Administrativa y Financiera instruirá a la Oficina Asesora Jurídica y a los ordenadores del gasto, para incluir en la minuta correspondiente a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa de la entidad, la obligación de los contratistas de abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, género u orientación sexual, en cualquier persona perteneciente a la comunidad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas o en desarrollo del objeto contractual.

Igual obligación deberá incluirse en los contratos de personas jurídicas para los servicios de seguridad, aseo, servicios generales, cafetería y demás que sean prestados en las instalaciones de la Universidad, y se exigirá como requisito para la participación en los correspondientes procesos de selección contractual. Cuando el/la supervisor/a del contrato, o el/la interventor/a, según corresponda, reciba una queja por el presunto incumplimiento de la obligación señalada en el anterior inciso, se apoyará en el Centro de Bienestar Institucional y/o en la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de gestionar, si el caso lo amerita, los procedimientos y sanciones contractuales a que haya lugar, en el marco de las normas internas sobre contratación.

*Caj*



**ARTÍCULO 13: ATENCIÓN A VISITANTES.** Cuando una persona externa a la Universidad sea víctima de una violencia basada en género o de violencia sexual, en sus instalaciones o vehículos, se garantizará su atención primaria y de emergencia, a través del Centro de Bienestar Institucional o de la dependencia que haga sus veces. Si la sede respectiva no cuenta con los medios para brindar esta atención en forma directa, deberá articularse con redes locales.

Superada la emergencia, se hará remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Cuando se trate de conductas delictivas no querellables, se alertará a las autoridades policiales y judiciales competentes. También se procurará que reciba primeros auxilios psicológicos, orientación jurídica e información referente a prácticas de autoprotección, a través del Centro de Bienestar Institucional. Para la íntegra restitución de derechos, el centro le suministrará información que le permita acceder a la ruta de atención externa.

**ARTÍCULO 14: ARTICULACIÓN CON RUTAS EXTERNAS.** La atención, por parte de instancias de la Universidad Francisco José de Caldas, de casos de violencias basadas en género y de violencias sexuales, no excluye ni sustituye la que corresponde a las entidades competentes externas. Siempre que la sede no cuente con los medios para brindar la atención que se dispone en la ruta, el Centro de Bienestar Institucional o quien haga sus veces, deberá articularse con entidades u organizaciones locales, a las cuales se referirá o remitirá el asunto, a fin de que la persona pueda recibir atención integral oportuna.

### CAPITULO III

#### DE SU APLICACIÓN

**ARTÍCULO 15: REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO.** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación de este protocolo, además de las medidas de difusión y conocimiento de éste, se realizará el seguimiento pertinente, por parte de las dependencias responsables de la atención a las víctimas de violencias basadas en género y sexuales, en particular, del Centro de Bienestar Institucional, y se propondrán las



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
RECTORÍA

426 04 DIC 2018

modificaciones a las que hubiere lugar, esto último, por parte de los miembros de la Comunidad Universitaria.

**ARTÍCULO 16:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, a los 04 DIC 2018

ESTE DOCUMENTO ES COPIA  
DIGITAL DEL ORIGINAL.  
SECRETARÍA GENERAL  
RICARDO GARCÍA DUARTE  
Rector

Elaboró Protocolo	Profesional CPS Centra de Bienestar Institucional	Diana Dimos Sánchez	
Revisó y aprobó Protocolo	Jefe Centra de Bienestar Institucional	Astrid Ximena Parsons Delgado	
Proyectó Resolución	Asesar CPS Oficina Asesora Jurídica	Carlos Dovid Padilla Leal	
Proyecto Resolución	Abogada Secretaria General	Liliana Patricia Medina Ruedo	
Revisó y aprobó	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	Camila Andrés Bustos Parra	
Revisó	Asesora Rectoría	Milena Isabel Rubiano Rajas	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisada el presente documento y lo encontramos ajustada a las normas y disposiciones, legales y/o técnicas, aplicables y vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, la presentamos para la firma del remitente			